

Establecen horario corrido para servidores del sector público nacional en 7.45 Hrs.

DECRETO LEY N° 18223

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Revolucionario incrementar la eficiencia en la Administración Pública, a través de un mayor rendimiento del personal que labora en sus diferentes Reparticiones; y, al mismo tiempo, agilizar las tramitaciones administrativas con la finalidad de brindar un mejor servicio al público;

Que la implantación del horario corrido de trabajo para los servidores del Sector Público Nacional, proporcionará mayores ventajas de orden económico, social, psicofísico y cultural, que el horario a doble jornada en vigencia;

Que los empleados de la Administración Pública se han pronunciado en diversas ocasiones, por la implantación del horario corrido;

Que es menester complementar la legislación existente en relación al horario de trabajo en la Administración Pública;

Que es necesario y conveniente para el mejor logro de los objetivos del Gobierno Revolucionario, conciliar los intereses del Estado con las necesidades de sus servidores;

En uso de las facultades que que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7.45 hrs.) de duración en el curso de Abril a Diciembre, para los servidores del Sector Público Nacional, que registrá de Lunes a Viernes, no sobrepasando la hora de salida de las dieciséis horas treinta minutos (16.30 hrs.).

Aparte del indicado tiempo de labor, tendrán treinta minutos (30') para refrigerio en el respectivo centro de trabajo.

Artículo 2° — Las reparticiones públicas, que por la naturaleza de sus actividades no puedan cumplir el horario prescrito en el artículo anterior, lo acondicionarán a sus necesidades y/o al tipo de servicios que prestan, pero respetando la jornada de siete horas cuarenticinco minutos diarios.

Artículo 3° — Las reparticiones públicas proporcionarán facilidades para la prestación del servicio de cafetería a sus servidores pero por cuenta de éstos, sea en forma estacionaria o ambulante y con sistema de autoservicio, y promoverán la constitución de cooperativas de sus propios servidores, para tal finalidad.

Artículo 4° — Las Oficinas Administrativas del Seguro Social del Empleado adoptarán un horario especial que permita atender a los servidores públicos, después del término de su jornada continuada de trabajo.

Artículo 5° — Derógase el artículo 2° de la Ley N° 15698, el inciso a) del artículo 1° del Decreto-Ley N° 17082 y las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Artículo 6° — El presente Decreto - Ley entrará en vigencia a partir del 02 de Mayo de 1970.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos setenta.

General de División E.P.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E. P.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutico.

Vice-Almirante A. P.,
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina.

General de División E. P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP.,
JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E. P.,
ALFREDO AKRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada E. P.,
ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Contralmirante AP, **JORGE DELLEPIANE OCAIMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante A. P., **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP.,
ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP,
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones
General de Brigada EP,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P.,
JAVIER TANTAÑAN VANI NI, Ministro de Pesquería, Encargo de la Cartera de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Abril de 1970

General de División EP,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante A. P.,
MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO.

General de División E. P.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.